



BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES A INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ANUALIDAD 2017

Primera.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad, para el desarrollo de actividades o programas en el ámbito de los Servicios Sociales.

Las actividades o programas tendrán como finalidad u objetivo la prevención e inserción social, integración social, inserción sociolaboral, promoción y sensibilización social y cualquier otra acción encaminada a la intervención social con colectivos socialmente desfavorecidos.

Segunda.- Solicitantes

Podrán solicitar subvenciones las Instituciones y Asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener domicilio social en Elda y desarrollar sus actividades dentro del ámbito territorial municipal.
- c) Tener carácter social y carecer de ánimo de lucro y estar inscritos en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda.
- d) Tener como fin primordial la atención a colectivos de personas mayores, mujer, infancia y familia, personas con discapacidad, drogodependencias u otras situaciones de desigualdad social (minorías étnicas, desplazados, refugiados...)
- e) Estar inscritos en el Registro General de Titulares de Actividades de Acción Social, y de registro y autorización de Servicios y Centros de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social, según Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Estar al corriente de las obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, respecto de la Hacienda Local, derivadas de cualquier ingreso.
- h) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Instituto.
- i) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- j) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las Entidades:

- 1) Que reciban aportación económica directa del Instituto Municipal de Servicios Sociales (en adelante IMSSE) a través de un convenio de colaboración o cooperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el programa o actividad sea para el mismo fin. Tampoco



podrán ser subvencionados en esta convocatoria, aquellos proyectos, actividades o programas que reciban aportación económica directa del Ayuntamiento de Elda.

- 2) De carácter profesional.
- 3) En las que el poder de decisión y gestión se concentra en los profesionales que llevan a cabo los distintos proyectos que realiza la entidad sin representación de personas del colectivo afectado.
- 4) Cuando los programas, actividades o servicios hayan sido contratados por licitación pública.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, se podrá conceder subvenciones a Entidades que no tengan domicilio en Elda o no estén inscritas en el Registro Municipal, pero precisará informe favorable previo de los técnicos sociales competentes.

Tercera.- Cuantía

La cuantía de la presente convocatoria asciende a 30.030 € con cargo a la aplicación presupuestaria 301.23150.48900 “Servicios Sociales. Otras Transferencias Entidades”, del Presupuesto del IMSSE, ejercicio 2017.

La subvención máxima por Entidad, no superará el importe de 6.000 €

Cuarta.- Lugar y plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda a través de la sede electrónica en [www.sedelectronica.elda.es](http://www.sedeelectronica.elda.es), de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y hasta el 15 de septiembre de 2017, incluido

Quinta.- Solicitud y documentación

La solicitud, ajustada al modelo oficial (Anexo I) suscrita por el/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Entidad solicitante, será dirigida al Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI en vigor de la persona física que, en representación de la Entidad, suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.
2. Fotocopia del CIF de la Entidad Solicitante.
3. Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
4. Previsión de ingresos y gastos para el 2017. (Anexo I)
5. Documentación referida al Programa para el que se solicita subvención: Ficha del Programa, firmada por la persona responsable del mismo, conforme al modelo que les será facilitado por el IMSSE. (Anexo II)
6. Certificado del/a Secretario/a de la Entidad certificando la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Entidad, el número actualizado de socios, el número de voluntarios y la cuota establecida para el año 2017. (Anexo III)



7. Copia, rubricada por el/la Secretario/a, del Acta de la última Asamblea General celebrada, o reunión del Patronato o del órgano que corresponda según las características de la Entidad, indicando el número de personas asistentes.

8. Documento que acredite la inscripción en el Registro General de Titulares de Actividades de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social.

9. Memoria de Ingresos y Gastos y de Actividades del año 2016.(Anexo IV)

10. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Pública, con el Ayuntamiento de Elda y con la Seguridad Social. En caso de ser subvencionado con un importe superior a 3.000 euros, se aportará certificado. (Anexo V)

11. Declaración responsable, si fuese el caso, de encontrar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Anexo V)

12. Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. (Anexo V)

13. Declaración del/a Presidente/a o responsable legal de la Entidad solicitante, detallando subvenciones o ayudas que le han sido concedidas por otras entidades públicas o privadas, indicando organismos de procedencia, su cuantía y proyecto que se trate. Así mismo se harán constar las que se han solicitado y están pendientes de contestación. (Anexo VI)

14. Declarar, si fuese de aplicación, que la contabilidad de la entidad se lleva conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 776/1998, de 30 de abril). (Anexo VI)

15. Declaración responsable sobre exención del IVA o no deducible. (Anexo VI)

16. En el caso de que el proyecto para el que se solicita subvención conlleve un contacto habitual con menores, la entidad deberá presentar declaración responsable relativa a que dispone de los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales en relación con los profesionales y/o voluntarios que lleven a cabo dicho proyecto (Anexo VII).

17. Datos bancarios de la Entidad solicitante, según Modelo de Mantenimiento de Terceros que le será facilitado por el propio Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (IMSSE). (Anexo VIII)

No será necesario aportar la documentación señalada con los números 1, 2, 3, 8, 9 y 17 cuando ya obren en las Oficinas del IMSSE y no hayan sufrido modificaciones.

Tanto el modelo de solicitud como los correspondientes Anexos podrán obtenerse a través de la página web municipal, www.elda.es (servicios sociales), donde aparecerá la presente convocatoria de manera íntegra y cuantos otros documentos que sirvan de orientación.

Sexta.- Subsanación de defectos de las solicitudes.

Si la instancia o la documentación estuviesen incompletas, se requerirá a la Entidad para su cumplimiento en un plazo de 10 días, transcurridos los cuales, de no completarse, se archivará el expediente sin más trámite.



Séptima.- Criterios de valoración de solicitudes

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios:

1.- Calidad técnica del proyecto presentado, valorándose el grado de adecuación a la finalidad de la convocatoria, la justificación cualitativa adecuada de la necesidad que se pretende atender y la correcta presentación del proyecto. Hasta 40 puntos.

2.- La inexistencia de cobertura pública o privada para las actividades o programas solicitados y, en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente para el programa o actividad solicitado. Hasta 20 puntos.

3.- Capacidad de gestión suficiente para el desarrollo de las actividades y programas solicitados, así como la diversificación de la financiación al haber obtenido o prever la posibilidad de obtener financiación pública y privada, así como de disponer de financiación propia. Hasta 20 puntos.

4.- Enfoque de género de los proyectos presentados y las intervenciones o actuaciones dirigidas a favorecer la igualdad de oportunidades y una participación equilibrada entre hombre y mujeres, así como la utilización de un lenguaje no sexista en su redacción. Hasta 10 puntos.

5.- La evaluación de las actividades realizadas en el año anterior. Para dicha evaluación se tomará como referencia la memoria de actividades presentada por la entidad solicitante, así como todos los antecedentes que obren en poder de la administración. Hasta 10 puntos.

Determinada la puntuación de cada una de las solicitudes se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los solicitantes, al objeto de determinar el “valor punto”.

A continuación, cada solicitante será subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el “valor punto” por la puntuación que hubiese obtenido, siempre que no fuera superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que en este caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Octava.- Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración será la encargada de valorar las solicitudes presentadas y de elevar la propuesta de resolución al Órgano de concesión, y tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Presidente del IMSSE o persona en quien delegue.

Vocales:

La Directora del IMSSE o persona en quien delegue.

La Jefa de Servicio del IMSSE o persona en quien delegue.

Un representante por cada grupo político de los que tienen representación en el ayuntamiento.

Secretario:

El del Instituto o persona en quien delegue.

Novena.- Resolución

Las subvenciones serán concedidas por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, a propuesta de la Comisión de Valoración, entendiéndose que la aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios se produce si, en el plazo de 10 días desde que se les notifica la subvención concedida, no se indica expresamente lo contrario.



El plazo máximo de resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y se notificará individualmente a los solicitantes.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte del Instituto, de adjudicar subvención en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

Si con posterioridad al plazo de resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar estas ayudas o subvenciones o bien se produjeran renunciaciones por parte de alguno de los solicitantes, podrá resolverse sin necesidad de una nueva convocatoria, entre los solicitantes aprobados y siempre que no se hubiese alcanzado el total de la cantidad solicitada. Este supuesto estará a lo dispuesto en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y queda establecida 30.030 € como cuantía máxima adicional.

Décima.- Obligaciones

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Instituto el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte del IMSSE, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, conservando los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos.

d) Comunicar al Instituto la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades o programas subvencionados.

e) Justificar el gasto que fundamenta la concesión de la subvención, mediante la documentación que le sea requerida y que se relaciona en la Base Undécima.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/03, General de Subvenciones, relativo al incumplimiento de las condiciones para la obtención de la subvención.

h) Hacer constar en la divulgación e información por cualquier medio que se realice sobre las actividades o programas, que están subvencionadas o patrocinadas por el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda. A tenor de lo establecido en el artículo 3 de la ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter



de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000€ están obligadas a “publicitar en sus sedes electrónicas o en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible”, toda la información económica, presupuestaria y estadística y demás información establecida en el capítulo 2 de dicha Ley.

Undécima.- Abono y justificación

Las Entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, si fuese el caso.

El pago de la subvención se efectuará en dos plazos: el 60% en el momento el otorgamiento y el 40% restante, previa justificación del total del importe subvencionado.

El plazo máximo de justificación será el 12 de diciembre de 2017.

El importe a justificar será, como mínimo el 100 por 100 de la cantidad concedida como subvención, debiendo la Entidad o Asociación, por medio de su representante, justificar que obran en su poder el resto de gastos justificativos del programa o actividad no subvencionados.

Los justificantes del gasto consistirán en facturas u otros documentos equivalentes correspondientes al ejercicio 2016, originales o fotocopias debidamente compulsadas, expedidas a nombre de la entidad, en la que se harán constar: lugar y fecha de expedición, concepto, cuantía y precio unitario, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF del expedidor y de la entidad beneficiaria, IVA o IRPF, según corresponda, y su abono (recibí) rubricado por el expedidor. Cuando el importe unitario del gasto supere los 1.000 euros, se adjuntará además justificante de la transferencia o talón bancario. En los originales se colocará una estampilla que indicará que esa factura ha sido presentada a efectos de justificación ante este Instituto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado.

A los justificantes anteriores se unirán:

1.- Relación numerada que detalle todos los gastos que se presentan para justificar la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, fecha de pago y porcentaje del gasto que se imputa, firmada y sellada en todas sus páginas por el/la Presidente/a o Secretario/a de la entidad. Esta relación deberá coincidir con las facturas y documentos de pago que se presenten como justificación. (Anexo IX)

2.- Ejemplares de toda la documentación impresa relativa a la divulgación del programa o actividades subvencionadas.

3.- Memoria explicativa de la realización del programa o actividades subvencionados, con evaluación de los resultados obtenidos, firmada por el/la presidente/a o representante legal de la entidad.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en las Bases Reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.



Con carácter general, no se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos relativos al funcionamiento y mantenimiento ordinario, salvo en los casos, excepcionalmente propuestos y aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Bienestar Social y el Consejo Rector del IMSSE.

b) Los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, periciales o de administración específica y gastos de garantía bancaria.

c) Los gastos de inversión.

d) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles.

e) Los gastos relacionados con viajes, dietas o gastos de desplazamiento del personal representante o integrante de la Entidad.

f) Los tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Duodécima.- Publicidad

1.- Publicidad de la convocatoria: A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones (tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa), la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la BDNS el texto de la convocatoria, el extracto de la misma y los demás datos que resulten exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Además, se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, etc.) que se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

2.- Publicidad de las subvenciones concedidas y restante información relacionada: La información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, se realizará a través de la BDNS, sin perjuicio de la correspondiente publicación a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.- Responsabilidad y régimen sancionador

Las Entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimocuarta.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por las actuaciones e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por las causas y mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento General de concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elda (BOP num. 32 de fecha 9/02/2005)



Decimoquinta.- Devolución a iniciativa de la entidad perceptora

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración (conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Instituto calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la Entidad beneficiaria.

Decimosexta.- Graduación del incumplimiento de las condiciones

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones con motivo de la concesión de la subvención:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no realice, como mínimo, el porcentaje de las actuaciones subvencionadas que se fijen en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Elda vigentes en el ejercicio correspondiente a la concesión de la subvención, o, en defecto de dicha previsión, el 25% de las mismas, conllevará el reintegro total o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro total de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria realice como mínimo, el porcentaje de las actuaciones subvencionadas que se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Elda vigentes en el ejercicio correspondiente a la concesión de la subvención, o, en defecto de dicha previsión, más del 25 % de las mismas, conllevará el reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro proporcional a la parte de actuación no realizada, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoséptima.- Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán además de lo establecido en estas bases, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, y demás normativa que resulte de aplicación.